



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

Nº 327-2025-UNIFSLB

Bagua, 17 de diciembre del 2025.

VISTO:

La Carta de Renuncia S/N, su fecha 05 de marzo del 2025; Oficio Nº 133-2025-UNIFSLB-CO/VPI, su fecha 07 de marzo del 2025; Oficio Nº 576-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 14 de marzo del 2025; Informe Jurídico Nº 0103-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 26 de marzo del 2025; Contrato Administrativo de Servicios Nº 016-2024-UNIFSLB-CO/P, su fecha 25 de marzo del 2024; Adenda Nº 03 al Contrato Administrativo de Servicios Nº 016-2024-UNIFSLB-CP/P, su fecha 28 de enero del 2025; Informe Nº 005-2025-UNIFSLB/DGA-URH/ESCALAFON, su fecha 05 de mayo del 2025; Carta Nº 133-ERFC, su fecha 06 de mayo del 2025; Informe Nº 249-2025-UNIFSLB-DGA/URH, su fecha 08 de mayo del 2025; Oficio Nº 1040-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 08 de mayo del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8º establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo 1º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM nos menciona: *“El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial”.*

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el régimen especial de contratación administrativa de



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

servicios el derecho a gozar de 30 días calendarios de vacaciones previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

El numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Legislativo N°065-2011-PCM, señala: Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, con la Carta de Renuncia S/N, su fecha 05 de marzo del 2025, el administrado Gilberto Taboada Sandoval, presenta su renuncia irrevocable al cargo de Ejecutivo de centro de Computo de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios de la UNIFSLB; asimismo, precisa lo siguiente: “*(...) considerando que mi último día de trabajo será el día 05 de marzo del 2025 (...)*”.

Que, a través del Oficio N° 133-2025-UNIFSLB-CO/VPI, su fecha 07 de marzo del 2025, el Vicepresidente de Investigación de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: “*remito carta de renuncia del Ejecutivo de Centro de Computo de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios – Sr. Gilberto Taboada Sandoval*”.

Que, mediante el Oficio N° 576-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 14 de marzo del 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, indicando en el asunto: “*Solicito opinión legal de renuncia*”.

Que, por medio del Informe Jurídico N° 0103-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 26 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: “*Respecto de renuncia del Ejecutivo de Centro de Computo*”; asimismo, concluye lo siguiente: “*(...) esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la aceptación de la renuncia, en consecuencia, la solicitud de exoneración de plazo fue aceptada tácitamente (...)*”.

Que, con el Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2024-UNIFSLB-CO/P, su fecha 25 de marzo del 2024, la universidad suscribe el referido contrato con Gilberto Taboada Sandoval, asimismo que indica entre otros puntos, el plazo que data desde el 25 de marzo del 2024 hasta el 30 de junio del 2024, se fija como remuneración mensual el monto de S/. 4,114.19 (*cuatro mil ciento catorce con 19/100 soles*).

Que, con la Adenda N° 03 al Contrato Administrativo de Servicios N°016-2024-UNIFSLB-CO/P, su fecha 28 de enero del 2025, la universidad prorroga el plazo el mismo que data desde el 01 de febrero del 2025 al 31 de marzo del 2025.

Que, por medio del Informe N° 005-2025-UNIFSLB/DGA-URH/ESCALAFON, su fecha 05 de mayo del 2025, la Técnico Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, remite a la Jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, indicando en el asunto: “*(...) Récord vacacional de*



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Gilberto Taboada Sandoval"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) se procedió a realizar el récord vacacional N° 003-2025-UNIFSLB/DGA-URH, en la cual se observa que once (11) meses y dieciséis (16) días corresponden al cálculo de vacaciones truncas equivalentes a 346 días laborados (...)".

Que, a través de la Carta N° 133-ERFC, su fecha 06 de mayo del 2025, la CPC Eyla Roxana Fernández Córdova, remite a la Jefe (e) de Recursos Humanos de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Remito cálculo de planilla de vacaciones truncas a favor del ex servidor Gilberto Taboada Sandoval"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) se solicita que por intermedio de su despacho se requiera la disponibilidad y certificación presupuestaria, conforme al siguiente detalle:

VACACIONES TRUNCAS Y CARGA SOCIAL			
ESPECIFICA	FUENTE FTO.	DETALLE	MONTO
2.1. 4 .1. 1. 6	RO	Compensación vacacional (vacaciones truncas)	4,098.36
2.1. 3 1. 1 15	RO	Contribuciones a EsSalud de Contrato Administrativo de Servicio	216.68
TOTAL			4,315.04

Así mismo, cabe recalcar que el monto total calculado de vacaciones truncas incluye los descuentos de ley y aportes del empleador EsSalud (...).

Que, a través del Informe N° 249-2025-UNIFSLB-DGA/URH, su fecha 08 de mayo del 2025, al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Solicito disponibilidad y certificación presupuestaria para pago de planilla de vacaciones truncas del ex servidor Gilberto Taboada Sandoval"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) Gilberto Taboada Sandoval, para pago de beneficios sociales; conforme el siguiente detalle:

ESPECIFICA	FUENTE FTO.	DETALLE	MONTO
2.1. 4 .1. 1. 6	RO	Compensación vacacional (vacaciones truncas)	4,098.36
2.1. 3 1. 1 15	RO	Contribuciones a EsSalud de Contrato Administrativo de Servicio	216.68
TOTAL			4,315.04
(...).			

Que, mediante el Oficio N° 1040-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 08 de mayo del 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Solicitud de disponibilidad y certificación presupuestal"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) solicita disponibilidad y certificación presupuestal para el pago de planilla de vacaciones truncas a favor del ex servidor Gilberto Taboada Sandoval – Ejecutivo de Centro de Computo de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios de la UNIFSLB, bajo la Modalidad del Decreto Legislativo 1057 – CAS TEMPORAL (...)"

Que, mediante el Informe N° 988-2025-UNIFSLB-P/OPP, su fecha 03 de diciembre del 2025, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Se emite certificación de crédito presupuestario Nota N° 1920, para pago





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

de planillas de vacaciones truncas del personal CAS de la UNIFSLB"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...)" según el siguiente detalle:

CLASIFICADOR	META	FF	DESCRIPCION	MONTO
2.1.3 1.1 15	08	RO	Contribuciones a EsSalud de Contrato Administrativo de Servicios	S/. 8,408.31
2.1.4 1.16	08	RO	Vacacional (vacaciones truncas) al personal activo	S/. 119,262.37
TOTAL				S/. 127,670.68

(...)".

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente reconocer las vacaciones truncas a favor del ex servidor Gilberto Taboada Sandoval conforme se detalla a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DNI	CARGO ESTRUCTURAL / DEPENDENCIA	COMPENSACION VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS) (LIQUIDACION BRUTA)
01	Gilberto Taboada Sandoval	41182685	Ejecutivo de Centro de Computo de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios de la UNIFSLB	S/. 4,098.36

Autorizar el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del ex trabajador que se detallará en la parte resolutiva de la presente, conforme a los informes técnicos anexos al presente expediente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el pago por **VACACIONES TRUNCAS**, a favor del ex servidor **Gilberto Taboada Sandoval**, por el monto ascendente a **S/. 4,098.36 (cuatro mil noventa y ocho con 36/100 soles)**.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago **vacaciones truncas**, incluyendo los descuentos de ley y aportes del empleador a EsSalud, conforme se detalla a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DNI	CARGO ESTRUCTURAL / DEPENDENCIA	COMPENSACION VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS) (LIQUIDACION BRUTA)
01	Gilberto Taboada Sandoval	41182685	Ejecutivo de Centro de Computo de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios de la UNIFSLB	S/. 4,098.36

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración efectúen los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE, la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua".

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c
Presidencia
Administración
RR. HH
Contabilidad
Interesado
Archivo